

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Bucaramanga, 14 de febrero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La señora YULIETH FERNANDA VERDUGO en representación de su menor hijo WILLEYSON SANTIAGO GUALTEROS VERDUGO presenta demanda VERBAL – PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, por intermedio de apoderado judicial en contra de señor ERWIN ARMANDO GUALTEROS VARGAS, en calidad de progenitor de la menor, por estar incurso en las causales SEGUNDA y CUARTA como lo indica el Art. 315 del Código Civil.

Revisado el texto de demanda y sus respectivos anexos, se observa que reúnen los requisitos exigidos por los Art. 82 y 83 del C.G.P., por lo que habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 368 y SS., del Código General del Proceso.

Sin embargo, teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda la parte demandante dice desconocer la dirección física o electrónica del demandado y por ello solicita su emplazamiento, el Despacho observa que se aporta el número de cédula de ciudadanía del señor ERWIN ARMANDO GUALTEROS VARGAS con el cual se consulta la página del ADRES, y se evidencia que está afiliado a SALUD TOTAL EPS, con estado de afiliación

ACTIVO en el municipio de Piedecuesta, así como también al consultar su cédula de ciudadanía en la web de la Registraduría Nacional del Estado Civil se evidencia que se encuentra en estado vigente. En consecuencia, previo a ordenar el emplazamiento se ordenará oficiar a la EPS, con el fin de que aporten con destino a este proceso la información de dirección física y electrónica que tengan en sus bases de datos sobre el demandado.

Finalmente, con el fin de verificar la situación judicial del demandado referida en el escrito genitor de la demanda se ordenará oficiar al Juzgado Séptimo Penal del Circuito con función de conocimiento de Bucaramanga para que informe a este Despacho si se adelanta algún proceso en ese Juzgado en contra del señor ERWIN ARMANDO GUALTEROS VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No 91.515.999 y en qué estado se encuentra.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal - PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora YULIETH FERNANDA VERDUGO en representación de su menor hijo WILLEYSON SANTIAGO GUALTEROS VERDUGO en contra del señor ERWIN ARMANDO GUALTEROS VARGAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR a SALUD TOTAL EPS, para que informe la dirección física y de correo electrónico que posee en sus bases de datos respecto del afiliado ERWIN ARMANDO GUALTEROS VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No 91.515.999.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal del señor ERWIN ARMANDO GUALTEROS VARGAS de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto de acuerdo a los Art. 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al señor ERWIN ARMANDO GUALTEROS VARGAS por el término de veinte (20) días para que, de contestación por escrito, a través del correo electrónico del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: OFICIAR al Juzgado Séptimo Penal del Circuito con función de conocimiento de Bucaramanga para que informe a este Despacho si se adelanta algún proceso en ese Juzgado en contra del señor ERWIN ARMANDO GUALTEROS VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No 91.515.999 y en qué estado se encuentra.

SEXTO: NOTIFICAR a la Defensoría de Familia y el Ministerio Público, quienes intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al Dr. DIEGO ARMANDO DAZA ABAUNZA portador de la T.P 299.683 del C.S de J. para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50781dc17deab1eaafca040b3bfde5779baf6482163b04f3d905a4f7a924bea**

Documento generado en 01/03/2023 02:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>